

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

Visto el estado procesal del expediente número **200/PRESIDENCIA MPAL- JUAN C. BONILLA-02/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal de Juan C. Bonilla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de agosto de dos mil catorce, el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“1. Que se me informe acerca de cuál es el marco normativo aplicable y vigente de este ayuntamiento, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas.

2. Que se me informe cual es la estructura orgánica de este ayuntamiento.

3. Que se me informe cual es el directorio de este ayuntamiento, de por lo menos los cuatro niveles jerárquicos superiores, que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial.

4. Que se me informe cual es la síntesis curricular de las personas que ocupan los dos primeros niveles jerárquicos de este Ayuntamiento, incluido el Presidente Municipal, Los (sic) Regidores, la Secretaria General, el Síndico, el

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

Tesorero, el Juez Municipal o Juez de Paz, según sea el caso y del Agente del Ministerio Público Subalterno.

5. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN PARA ESTE AYUNTAMIENTO, en las diferentes formas de contratación (INCLUIDOS LOS ELECTOS POR EL PUEBLO, LOS DE CONFIANZA Y EN GENERAL CUALQUIER PERSONA QUE TRABAJE Y RECIBA UN SALARIO POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO), incluyendo el nombre del trabajador, su puesto o cargo que desempeña, su sueldo, prestaciones y sistemas de compensación.

6. Que se me informe el nombre de todos y cada uno de los programas de apoyo que ofrece este Ayuntamiento, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana.

7. Que se me informe cuales son las obras que ha contratado este Ayuntamiento, a partir del día quince de febrero del año en curso, fecha en que comenzó su periodo de gestión, así como el informe del avance las mismas.

8. Que se me informe si en este municipio existe un padrón de proveedores y contratistas y en caso de que exista que se me informe que personas lo integran, ya sean físicas o morales, así como los requisitos para ingresar al referido padrón.

9. Que se me informe acerca de LOS RECURSOS PROPIOS QUE HA PERCIBIDO ESTE AYUNTAMIENTO HASTA EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS POR LOS QUE FUERON RECIBIDOS.

10. Que se me informe acerca de LOS RECURSOS ESTATALES QUE HA PERCIBIDO ESTE AYUNTAMIENTO HASTA EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN DE

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS POR LOS QUE FUERON RECIBIDOS.

11. Que se me informe acerca de LOS RECURSOS FEDERALES QUE HA PERCIBIDO ESTE AYUNTAMIENTO HASTA EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS POR LOS QUE FUERON RECIBIDOS.

12. QUE SE EXPIDAN A MI COSTA, COPIAS CERTIFICADAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE CABILDO REALIZADAS HASTA EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD, autorizando para recoger dichas copias el abogado [REDACTED] sin perjuicio de recogerlas personalmente.

13. Que se EXPIDA A MI COSTA COPIA CERTIFICADA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL...

14. QUE SE ME INFORME QUE EROGACIONES ECONÓMICAS HA REALIZADO ESTE AYUNTAMIENTO HASTA EL DÍA DE HOY, INCLUIDOS LOS GASTOS EN SALARIOS, GASTO CORRIENTE, INVERSIONES, GASTO DE RECURSOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES Y EN GENERAL DE CUALQUIER GASTO QUE SE HA REALIZADO HASTA EL DÍA DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD.

15. QUE SE ME INFORME SI ESTE AYUNTAMIENTO TIENE ALGUNA DEUDA VIGENTE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN O PERSONA FÍSICA O MORAL Y EN CASO DE QUE EXISTA (N), QUE SE ME INFORME EL MONTO DE LA DEUDA, LA FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA MISMA, LA INSTITUCIÓN O PERSONA FÍSICA O MORAL CON LA QUE SE CONTRAJÓ Y LA FECHA EN QUE SE TIENE PROSPECTADO LIQUIDAR (DE CADA UNA DE ELLAS EN CASO DE EXISTIR MÁS DE UNA).

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

16. QUE SE ME INFORME SI ESTE AYUNTAMIENTO HA AUTORIZADO YA SEA MEDIANTE ACTA DE CABILDO, DECRETO O DE CUALQUIER OTRA FORMA , EL PASO DEL PROYECTO STGNM-GASODUCTO MORELOS O DE CUALQUIER OTRO PROYECTO PARA EL PASO DE GASODUCTOS, DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE ESTE MUNICIPIO, SOLICITANDO DESDE ESTOS MOMENTOS, QUE EN CASO DE EXISTIR LA CITADA AUTORIZACIÓN, SE EXPIDAN A MI COSTA COPIAS CERTIFICADAS DEL DOCUMENTO EN DONDE CONSTE LA AUTORIZACIÓN MULTICITADA, AUTORIZANDO PARA RECOGER DICHO DOCUMENTO AL ABOGADO [REDACTED], SIN PREJUICIO DE RECOGERLAS PERSONALMENTE...

17. QUE SE ME INFORME QUE RELACIÓN DE PARENTESCO EXISTE ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TAMBIÉN TITULAR DE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA C. ABOGADA [REDACTED] Y EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL [REDACTED], EN ATENCIÓN A QUE EL SUSCRITO TENGO EN MI PODER LA CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO 00145 DEL LIBRO DE NACIMIENTOS NÚMERO 01 DEL LIBRO DE NACIMIENTOS DEL AÑO DE 1985, EN DONDE CONSTA QUE YANETH TORRES RODRÍGUEZ ES HIJA DE [REDACTED] Y [REDACTED] A SU VEZ TENGO EN MI PODER LA CERTIFICACIÓN EN EXTRACTO DEL ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO [REDACTED] DEL LIBRO DE NACIMIENTOS NÚMERO [REDACTED] DEL LIBRO DE NACIMIENTOS DEL AÑO DE [REDACTED], EN DONDE CONSTA [REDACTED] ES HIJO DE [REDACTED], SIENDO EL CASO QUE TAMBIÉN TENGO EN MI PODER DOCUMENTACIÓN EN DONDE SE ACREDITA QUE [REDACTED], SON HIJAS DE LOS SEÑORES E [REDACTED] POR LO QUE INDUBABLEMENTE EXISTE UNA RELACIÓN DE PARENTESCO ENTRE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE JUAN C. BONILLA, CONTRAVINIENDO CON ELLO, LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA CUAL ESTABLECE: "ARTÍCULO 136.-

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

Para ser Secretario se requiere:... IV.- No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo grado, del Presidente Municipal, Regidores o Síndico correspondientes; y...”

18 QUE SE ME INFORME Y EN SU CASO SE ME EXPIDA UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED], MEDIANTE LA CUAL, ACREDITÓ SU NOMBRE Y NACIONALIDAD, CON LA FINALIDAD DE CONTENDER PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN C. BONILLA”.

II. El diecinueve de agosto del año dos mil catorce, el Sujeto Obligado refirió que mediante notificación personal dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

“En contestación al punto número uno.

Respecto del marco normativo aplicable a este H. Ayuntamiento, y para los restantes 216 municipios, es de dominio público y se encuentra en internet en la página “Orden Jurídico Poblano”, más sin embargo me permito hacerlos de su conocimiento:

- 1.-Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.**
- 2.- Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.**
- 3.- Ley de Derechos de Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.**
- 4.- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas.**
- 5.- Ley de Medios Electrónicos del Estado de Puebla.**
- 6.-Ley de Obra Pública.**
- 7.- Ley del Instituto Catastral y Registral.**
- 8.- Ley para la Delimitación Territorial de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla.**
- 9.-Ley de la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

- 10.- Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.**
- 11.- Ley del Agua y Saneamiento del Estado de Puebla.**
- 12.- Ley de Construcciones del Estado de Puebla.**
- 13.- Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios.**
- 14.- Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.**
- 15.- Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.**
- 16.- Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.**
- 17.- Ley de Educación del Estado de Puebla.**
- 18.- Ley de Expropiación para el Estado de Puebla.**
- 19.- Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla.**
- 20.- Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.**
- 21.- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.**
- 22.- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.**
- 23.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**
- 24.- Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.**
- 25.- Ley Estatal de Salud.**
- 26.- Ley Orgánica de la Administración Pública Última Reforma.**
- 27.- Ley Orgánica Municipal.**
- 28.- Ley Estatal de Seguridad Pública.**
- 39.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- 40.- Ley de Ingresos del Estado de Puebla.**
- 41.- Ley de Ingresos del Municipio de Juan C. Bonilla, ejercicio fiscal 2014.**
- 42.- Bando de Policía y Buen Gobierno.**
- 43. Las demás leyes y reglamentos relativos al Municipio de Juan C. Bonilla son consultables en la Página Web Oficial www.juancbonilla.puebla.gob.mx. Así como las Leyes Federales y Reglamentarias que deriven.**

En contestación al Segundo punto de su escrito Manifiesto a Usted, que es consultable en la Página Web Oficial www.juancbonilla.puebla.gob.mx.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

En contestación al tercer punto de su escrito

Manifiesto a Usted, que es consultable en la Página Web Oficial www.juancbonilla.puebla.gob.mx, de igual forma informo a Usted que el domicilio de esta Presidencia Municipal es Avenida Hidalgo sin número, San Mateo Cuanala, así como los números telefónicos de estas oficinas son los siguientes:

Presidencia 289-26-64

Comandancia 289-20-00

DIF Municipal 289-27-31

En contestación al Cuarto punto de su escrito.

Se encuentran consultable (sic) en la Página Web Oficial www.juancbonilla.puebla.gob.mx, los datos son básicos, debido a la Ley Federal de Datos Personales me prohíben, abundar más.

En contestación al Quinto punto de su escrito.

Como debe comprender usted no tiene personalidad Jurídica, puesto que la ley orgánica me Faculta para rendir un informe anual de mis actividades ante el pueblo o en determinado caso presentarlo por escrito a mi cabildo y solo los Órganos competentes para la rendición de cuentas son el H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado.

En contestación al Sexto punto de su escrito.

Los programas de apoyo son los mismos que encuentra en los portales del Gobierno Federal a través de sus Delegaciones y de la misma forma los del Gobierno del Estado, que son los que se bajan a través de esta Administración Municipal, y cuya información y requisitos los puede Usted consultar visitando dichas páginas en internet.

En contestación al Séptimo punto de su escrito.

Ídem en respuesta al quinto punto de su escrito, aclarándole que las licitaciones son de orden público, apegadas a derecho.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

En contestación al Octavo punto de su escrito.

Ídem en respuesta al quinto punto de su escrito, aclarándole que estos datos son hasta cierto punto de orden público, apegadas a derecho según los lineamientos de la Ley Federal de Datos Personales.

En contestación al Noveno punto de su escrito.

Las participaciones percibidas son de orden público y las encontrara en la página de la SHCP, o en su defecto solicitarlas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, debido a la recomendación y prohibición expresa de hacer público el manejo del presupuesto por la situación que vive el país con la delincuencia organizada.

En contestación al Decimo punto de su escrito.

Ídem del anterior.

En contestación al Onceavo punto de su escrito.

Ídem del anterior.

En contestación al Doceavo punto de su escrito.

Esta competencia, solo es reservada para los órganos competentes para la rendición de cuentas como son el H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado.

En contestación al Treceavo punto de su escrito.

Dicha información se encuentra consultable en la Página Web Oficial www.juancbonilla.puebla.gob.mx.

En contestación al Catorceavo punto de su escrito.

Ídem al doceavo punto.

En contestación al Quinceavo punto de su escrito.

Ídem al anterior.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

En contestación al Dieciseisavo punto de su escrito.

En lo referente al Gasoducto, me permito hacer de su conocimiento que es competencia de la Federación, y son contratos entre particulares y federación, mas no tengo competencia, ni participación en dicho programa Federal. Por lo que cada particular puede tratar sus asuntos en lo particular, por ser propiedad privada, ejido o cualquier modalidad, por lo que esto deberá solicitarlo a la Federación.

En contestación al Diecisieteavo y Dieciochoavo punto de su escrito.

Como debe comprender usted no tiene personalidad jurídica y la Ley Federal de Protección de Datos Personales me prohíbe abundar más.

Finalmente recalco que dicha información ya ha sido publicada y se ha venido actualizando, primeramente en la página web provisional que se creó a principios de Abril del presente año, y posteriormente en la página web oficial y con dominio otorgado por el Gobierno del Estado hasta la fecha.

Lamento no poder hacer más por Usted, debido a la falta de personalidad jurídica con la que promueve, y lo felicito por el interés que presenta a esta Administración...”

III. El veintiuno de agosto de dos mil catorce, el solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El veintisiete de agosto de dos mil catorce, el Coordinador General de Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 200/PRESIDENCIA MUNICIPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014. En el mismo auto, requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se le tuvo por señalado un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El tres de septiembre de dos mil catorce, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa para la publicación de los mismos.

VI. El doce de septiembre del dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Asimismo en relación a la ampliación de información que formuló el Sujeto Obligado dentro de su informe justificado, se hizo de su conocimiento que la misma debe ser entregada directamente al recurrente, e informarlo a éste Órgano Garante para que proceda en términos de lo que establece la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

VII. Mediante proveído de veintiséis de septiembre del dos mil catorce, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, en cuanto a las documentales, éstas se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Asimismo se señaló día y hora para la celebración de la Audiencia Pública en la que se desahogaría la prueba de inspección electrónica que le fuera admitida al recurrente.

VIII. El dos de octubre de dos mil catorce, tuvo verificativo la celebración de la Audiencia Pública en la que se desahogó la prueba de inspección electrónica, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso para agotar el estudio de las constancias.

X. El dieciséis de enero de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El presente recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro del término legal.

Quinto. Como motivos de inconformidad expresó el recurrente en el recurso promovido, lo siguiente:

“1... DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO DE LA SOLICITUD DEL SUSCRITO, SE PUEDE DESPRENDER QUE DICHA AUTORIDAD OMITE ESPECIFICARME SI EXISTEN REGLAMENTOS, DECRETOS DE CREACIÓN, REGLAS DE PROCEDIMIENTO, MANUALES ADMINISTRATIVOS Y POLÍTICAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE JUAN C. BONILLA, ASÍ COMO QUE OMITE EL HECHO DE QUE LA PÁGINA DE INTERNET QUE MENCIONA, NO ES

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

UNA PÁGINA DE INTERNET OFICIAL DE ALGÚN ORDEN O NIVEL DE GOBIERNO Y ADEMÁS EN LA MISMA NO SE PUEDE LOCALIZAR EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO EN CUESTIÓN, POR LO QUE SOLICITO QUE ESTA HONORABLE COMISIÓN ORDENE AL SUJETO OBLIGADO A PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS COMPLETOS...

2...LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, EN MODO ALGUNO SATISFACE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE MÉRITO, YA QUE NO MENCIONA CUAL ES EL ORGANIGRAMA BÁSICO AL QUE HACE ALUSIÓN, Y LOS PUESTOS Y PERSONAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO TAMPOCO MENCIONA CUANDO TENDRÁN EL NUEVO ORGANIGRAMA, SIENDO EL CASO DE QUE ES IMPOSIBLE QUE DICHA AUTORIDAD, NO SEPA CUAL ES SU ESTRUTURA FUNCIONAL...

3...DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, SE PUEDE DESPRENDER QUE OMITIÓ PROPORCIONARME EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS DE LOS CUATRO NIVELES JERÁRQUICOS DE GOBIERNO Y EN SU CASO, CUENTAN CON CORREO ELECTRÓNICO...

4...CON LA RESPUESTA EN CUESTIÓN NO SE SATISFACE LO REQUERIDO, YA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EN UN FUTURO PUEDAN ETAR DICHS DATOS EN UN PORTAL DE TRANSPARENCIA, EL SUJETO OBLIGADO TENÍA LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARMELOS, HABIDA CUENTA DE QUE NO SON DATOS PROTEGIDOS, COMO ERRÓNEAMENTE LO PRETENDE HACER VER...

5...LA ANTERIOR RESPUESTA NO DEJA A LUGAR A DUDAS A UNA DE DOS CUESTIONES, O BIEN EL SUJETO OBLIGADO ACTÚA DE MALA FE, ESCONDIENDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, O EN SU DEFECTO, ES UN TOTAL INDOCTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LO ANTERIOR ES ASÍ DEBIDO A QUE LA SOLICITUD CONTENIDA DENTRO DEL PRESENTE PUNTO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA POR LA FRACCION VI DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA CUAL CONTEMPLA QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA LA TIENE QUE OFRECER EL SUJETO OBLIGADO DE OFICIO A TODA LA CIUDADANÍA...

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

6...EN ESTE CASO EL SUJETO OBLIGADO NO CONTESTA EN NADA MI SOLICITUD, YA QUE AUNQUE PUDIERAN ESTAR EN ALGUNOS OTROS PORTALES, NO MENCIONA CUALES PORTALES, ADEMÁS EL SUSCRITO NO SOY ADIVINO PARA SABER CUALES PROGRAMAS SI OPERAN EN EL MUNICIPIO EN CUESTIÓN Y CUALES NO...

7...CON DICHA RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO ES EVASIVO, YA QUE EL SUSCRITO PREGUNTÉ QUE OBRAS HABÍA CONTRATADO EL MUNICIPIO EN CUESTÓN Y NO SE ME INFORMÓ...

8...CON DICHA RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO ES EVASIVO, YA QUE EL SUSCRITO PREGUNTÉ SI EXISTÍA UN PADRÓN DE PROVEEDORES EN EL MUNICIPIO Y LOS REQUISITOS PARA INGRESAR A EL Y NO SE ME INFORMÓ...

9...ESTE PUNTO, UNA VEZ MÁS DENOTA LA FALTA DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE EVADE DAR RESPUESTAS A MI SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA, SIENDO EL CASO DE QUE EN NINGUNA LEY, NORMA O REGLAMENTO LEGAL, EXISTE UNA PROHIBICIÓN EXPRESA DE HACER PÚBLICO EL MANEJO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, POR EL CONTRARIO, EXISTE INTENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DE HACER PÚBLICAS Y TRANSPARENTES LAS REFERIDAS CUENTAS...

10...ESTE PUNTO, UNA VEZ MÁS DENOTA LA FALTA DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE EVADE DAR RESPUESTAS A MI SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA, SIENDO EL CASO DE QUE EN NINGUNA LEY, NORMA O REGLAMENTO LEGAL, EXISTE UNA PROHIBICIÓN EXPRESA DE HACER PÚBLICO EL MANEJO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, POR EL CONTRARIO, EXISTE INTENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DE HACER PÚBLICAS Y TRANSPARENTES LAS REFERIDAS CUENTAS...

11...ESTE PUNTO, UNA VEZ MÁS DENOTA LA FALTA DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE EVADE DAR RESPUESTAS A MI SOLICITUD DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA, SIENDO EL CASO DE QUE EN NINGUNA LEY, NORMA O REGLAMENTO LEGAL, EXISTE UNA PROHIBICIÓN EXPRESA DE HACER PÚBLICO EL MANEJO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, POR EL

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

CONTRARIO, EXISTE INTENCIÓN DE LOS GOBIERNOS DE HACER PÚBLICAS Y TRANSPARENTES LAS REFERIDAS CUENTA...

12. CON ESTA RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO PASA POR ALTO LO CONTENIDO DENTRO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, SIENDO EL CASO DE QUE ES SU OBLIGACIÓN MOSTRARME Y EN SU CASO EXPEDIRME LA INFORMACIÓN REQUERIDA YA QUE LAS ACTAS DE CABILDO NO SON SECRETAS, NI RESERVADAS, CON LO CUAL SE DEMUESTRA UNA VEZ MÁS, LA FALTA DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO...

13...ESTA RESPUESTA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO...

14...CON DICHA RESPUESTA NO SE SATISFACE MI SOLICITUD YA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES PÚBLICA DE OFICIO Y NO RESERVADA...

15...CON DICHA RESPUESTA NO SE SATISFACE MI SOLICITUD YA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES PÚBLICA DE OFICIO Y NO RESERVADA...


16...LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ES OMISIVA

17...18.. LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO ES OMISIVA, YA QUE NO CONTESTA EN FORMA DIRECTA LAS SOLICITUDES REALIZADAS, EN ATENCIÓN A QUE NO SON RESERVADAS POR LEY, ADEMÁS NO ESPECIFICA EL MOTIVO POR EL QUE NO ME PUEDA EXPEDIR LA COPIA CERTIFICADA SOLICITADA..."

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe en el cual básicamente manifestó que se le había negado la información al solicitante ya había dado respuesta por lo que en el referido informe amplía la respuesta.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: 
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

- Copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, entregada el día veinte de agosto de dos mil catorce.
- La inspección electrónica en relación a la página web oficial www.juancbonilla.puebla.gob.mx.

Documental privada, que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En relación a la Inspección, en términos de lo dispuesto por el artículo 343 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ésta goza de valor probatorio pleno en virtud de haber sido practicada por Autoridad competente y con las formalidades que la Ley Adjetiva Civil, de aplicación supletoria establece para las de su especie.

El Sujeto Obligado no ofreció medio de prueba alguno.

Séptimo. El recurrente solicitó, de manera general, se le informara cuál era el marco normativo aplicable y vigente; la estructura orgánica; el directorio de por lo menos los cuatro niveles jerárquicos superiores; la síntesis curricular de las personas que ocupan los dos primeros niveles jerárquicos, incluido el Presidente

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

Municipal, los Regidores, la Secretaria General, el Síndico, el Tesorero, el Juez Municipal o Juez de Paz, y del Agente del Ministerio Público Subalterno; la remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todas las personas que laboran para el Sujeto Obligado, incluyendo el nombre del trabajador, su puesto o cargo que desempeña, su sueldo, prestaciones y sistemas de compensación; el nombre de los programas de apoyo que ofrece el Sujeto Obligado, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana; las obras que ha contratado este a partir del día quince de febrero de dos mil catorce, así como el informe del avance las mismas; si existe un padrón de proveedores y contratistas y en caso de que exista, que personas lo integran, ya sean físicas o morales, así como los requisitos para ingresar al referido padrón; un informe acerca de los recursos propios, estatales y federales hasta el día de la presentación de esta solicitud, así como los conceptos por los que fueron recibidos; copias certificadas de las actas de Cabildo realizadas hasta el día de la presentación de la solicitud; copia certificada del Plan de Desarrollo Municipal; las erogaciones realizadas por el Sujeto Obligado a la fecha de la solicitud, con las especificaciones que señala, si ha adquirido alguna deuda con persona física o moral, el monto de la deuda, su fecha de contratación, la institución o persona física o moral con la que se contrajo y la fecha de liquidación, así como también si existe alguna autorización referente al paso del proyecto STGNM- gasoducto Morelos o proyecto similar para el paso de gasoductos en el Municipio y en caso de existir se expidan copias del documento de referencia; y se le informara la relación de parentesco existente entre la Secretaria General del Ayuntamiento también Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y el Presidente Constitucional Municipal, así como que se le expidiera una copia certificada del Acta de nacimiento del Presidente Municipal.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

El Sujeto Obligado al emitir su respuesta, esencialmente le hace saber al recurrente que no tiene personalidad jurídica para solicitar dicha información, y le remite a ligas electrónicas.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como agravios, esencialmente, la negativa de proporcionarle la información solicitada, ya que la respuesta que se dio es omisa e incompleta.

El Sujeto Obligado al momento de rendir su informe respecto del acto o resolución recurrida básicamente manifestó que no se le negó la información al solicitante ya que se le dio respuesta, ampliando su respuesta en el mismo.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI y XII, 9, 11, 17, 44 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5.- “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

Artículo 9.- “...Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

Artículo 11. “Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

I. El marco normativo aplicable y vigente del Sujeto Obligado, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas;

II. Su estructura orgánica;

III. Sus funciones, objetivos y actividades relevantes;

IV. El directorio de cada Sujeto Obligado de por lo menos los cuatro niveles jerárquicos superiores, que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial; destacando los datos correspondientes a los integrantes de la Unidad de Acceso;

V. La síntesis curricular de las personas que ocupan los dos primeros niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados;

VI. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación;

VII. El presupuesto asignado a comunicación social;

VIII. La siguiente información financiera:

a) La Ley de Ingresos.

b) La Ley de Egresos.

c) La información financiera que generen los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

d) La cuenta pública.

Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

IX. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones que por Ley sean públicas de los diversos órganos colegiados;

X. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Las auditorías, precisando:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados.

b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo.

c) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.

Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.

XII. Un listado que relacione los convenios administrativos, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas;

XIII. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos, en aquellos casos que proceda en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Los informes que por disposición legal debe rendir el Sujeto Obligado, la unidad responsable de los mismos, y el fundamento jurídico que obliga a su generación;

XV. Los trámites y servicios que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta;

XVI. Programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana;

XVII. Los programas de trabajo anual;

XVIII. Las convocatorias, los fundamentos y motivos legales de los procedimientos de adjudicación, así como sus resultados, en los casos que proceda, y los contratos que deriven de los mismos;

XIX. Los informes de avances sobre las obras contratadas;

XX. El padrón de proveedores y contratistas;

XXI. Los indicadores de gestión que determinen los Sujetos Obligados con la fórmula del indicador y la explicación de variables;

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

XXII. Los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso, las solicitudes recibidas y las respuestas dadas a éstas;

XXIII. Las preguntas frecuentes formuladas a los Sujetos Obligados; y

XXIV. Las demás que establezca la legislación vigente, o bien la que los Sujetos Obligados consideren relevantes y de interés público.

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.”

Artículo 17. “Además de lo señalado en el artículo 11, los Ayuntamientos mantendrán actualizada, en los respectivos sitios web, la información siguiente:

I. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios;

II. Los indicadores de los servicios públicos que presten;

III. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

IV. Las Actas de Cabildo;

V. El calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, identificando el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado; y

VI. Los Planes Municipales de Desarrollo.

En caso de que los Municipios tengan menos de 70,000 habitantes y no cuenten con las condiciones para publicar la información a través de medios electrónicos correspondientes, deberán difundirla a través de otros medios.

Artículo 44. “...Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

Artículo 52. “Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles; ...”

Artículo 54. “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;...”

Artículo 57. “En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Acceso deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada.”

En relación con la parte de la solicitud marcada con el numeral uno, referente al marco normativo aplicable, esta Comisión advierte que la respuesta proporcionada por el recurrente resulta incompleta toda vez que, únicamente proporciona un listado de la legislación aplicable, sin que sea factible conocer el contenido del marco legal citado, así como tampoco la normatividad reglamentaria específica del municipio.

Asimismo resulta importante señalar que, si bien en términos de lo que establece el artículo 57 de la Ley en la materia, la Unidad cumple con su obligación de dar acceso a la información pública, proporcionando la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, cuando se encuentre publicada, también lo es que, en el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado se limitó a manifestar que la información se encontraba en internet, en la página

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

“Orden Jurídico Poblano” sin indicar la dirección electrónica completa, ni los pasos que permitían consultar dicha información.

De igual manera es importante señalar que, el Sujeto Obligado en la parte de la respuesta que se analiza, fue omiso en indicar si existían reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas por el Sujeto Obligado, resultando fundados los argumentos del recurrente.

Por lo que hace a la parte de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número dos, si bien es cierto el Sujeto Obligado le señala al recurrente que la información se encuentra consultable en la página web oficial, también lo es que como se desprende de la inspección, practicada por quien esto resuelve, a la página web www.juancbonilla.puebla.gob.mx, ésta no se encuentra disponible tal y como consta en el acta circunstanciada levantada con motivo de la misma, al respecto debe señalarse que, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es obligación del Sujeto Obligado proporcionar a cualquier persona la información que requiera sobre la función pública a su cargo a excepción de la información restringida, supuesto que no se actualiza en el particular, toda vez que lo requerido es información de libre acceso público.

Por lo que no existe obstáculo alguno, para que el Sujeto Obligado entregue la estructura orgánica con la que se encuentra funcionando y que son necesarias para ejercer las funciones legales que tienen asignadas, en términos de lo que establece el diverso 120 de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra señala:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

Artículo 120. “Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo, o en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.”

En cuanto a la parte de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el numeral tres, relativa al directorio del Sujeto Obligado, la respuesta proporcionada señala el domicilio y números telefónicos del Sujeto Obligado, lo que evidentemente no atiende los extremos de la solicitud planteada, toda vez que debió proporcionarse el nombre completo y cargo de los servidores públicos que integran el Ayuntamiento los cuatro niveles jerárquicos del Sujeto Obligado, su número telefónico oficial y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial, sin que pase inadvertido para este órgano Garante que anexo al informe acompaña un directorio con el cual pretende ampliar la respuesta, sin que resulte viable tener por cumplida su obligación de dar acceso a la información, ya que la ampliación de respuesta debe notificarla al recurrente.

Por lo que hace al numeral cuatro, de la solicitud de acceso a la información pública que se analiza, en el que el hoy recurrente solicitó se le proporcionara la síntesis curricular de las personas que ocupan los dos primeros niveles jerárquicos de este Ayuntamiento, incluido el Presidente Municipal, los Regidores, la Secretaria General, el Síndico, el Tesorero, el Juez Municipal o Juez de Paz, según sea el caso y del Agente del Ministerio Público Subalterno, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no satisface los extremos de la solicitud, ya que el independientemente de las obligaciones de transparencia a que se refieren los diversos 11 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encuentra el deber de dar acceso a la información

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

pública cuando media una solicitud de acceso a la información pública; y si bien es cierto el Sujeto Obligado le señala al recurrente que la información se encuentra consultable en la página web oficial, también lo es que como se desprende de la inspección, practicada por quien esto resuelve, a la página web www.juancbonilla.puebla.gob.mx, ésta no se encuentra disponible tal y como consta en el acta circunstanciada levantada con motivo de la misma.

Asimismo debe señalarse que, la síntesis curricular de las personas que integran el Ayuntamiento, permite al ciudadano conocer la idoneidad de las personas para ocupar el cargo que les fue conferido, no existiendo disposición alguna en contrario que impida el cumplimiento de dicha obligación.

En cuanto a la parte de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número cinco, siete y ocho, referente a la remuneración mensual neta de las personas que laboran para el Ayuntamiento, las obras contratadas, el padrón de proveedores, los artículos 5 fracción VI y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señalan que es una garantía de los ciudadanos acceder a la información que obra en poder de los Sujetos Obligados, salvo que sea de acceso restringido y en el particular no se trata de información reservada, ni confidencial, por el contrario se refiere a información pública de oficio.

Ahora bien el Sujeto Obligado en su respuesta a las partes de la solicitud que se analiza señaló que, el solicitante no tenía personalidad jurídica para solicitar la información y que los únicos órganos competentes para la rendición de cuentas eran el H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, al respecto resulta aplicable al particular lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra señala:

Artículo 46. “Toda persona, por sí o por medio de representante legal, tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación o motivación alguna; no obstante lo anterior los solicitantes deben seguir los procedimientos y cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley.”

En este sentido resulta que, para presentar una solicitud de acceso no es necesario justificar personalidad jurídica alguna, por lo que resultan infundados los argumentos del Sujeto Obligado, para negar la información solicitada.

A mayor abundamiento, debe señalarse que la remuneración que reciben los servidores públicos y las obras que realizan proviene de recursos públicos, por lo que su monto debe de darse a conocer en los términos solicitados.

Por lo que hace a la parte de la solicitud de información marcada con el numeral seis, referente al nombre de los programas de apoyo que ofrece el Sujeto Obligado, los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana, la respuesta del Sujeto Obligado no dio cumplimiento a su obligación de acceso a la información pública, debido a que si bien refiere que son los mismos que se encuentran en los portales del Gobierno Federal a través de sus Delegaciones, no señala cuáles de esos programas son los que se aplican en su Municipio, siendo obligación de dicho Sujeto Obligado acercar y facilitar dichos programas a su población. Asimismo, de conformidad con lo que señala el artículo 57 de la Ley en la materia, no proporciona la dirección electrónica completa en la que se encuentra la información solicitada así

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

como tampoco los pasos que permitan consultar la información solicitada, no siendo óbice a lo anterior el hecho que, al momento de rendir su informe, el Sujeto Obligado haga mención de los Programas del DIF, ya que como ha quedado precisado, dicha ampliación de respuesta debió darla a conocer al hoy recurrente.

En cuanto a las partes de la solicitud de información marcada con los números 9, 10 y 11, referentes a los recursos propios, recursos estatales y federales, recibidos hasta el día de la presentación de la solicitud y los conceptos por los que fueron recibidos, la respuesta del Sujeto Obligado se limitó a señalar que las participaciones percibidas eran de orden público y las encontraría en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en su defecto se podría solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, debido a la recomendación y prohibición expresa de hacer público el manejo del presupuesto por la situación que vive el país con la delincuencia organizada, lo que de conformidad con lo que señalan los artículos 5 fracción VI, 10 fracción II, 11 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, resulta infundado ya que es obligación del de Sujeto Obligado responder las solicitudes de acceso en los términos que establece la Ley con la información que se encuentre en su poder, con excepción de la información reservada o confidencial, supuestos que no se actualizan en el particular toda vez que se trata de información de libre acceso público, resultando improcedente el hecho que al momento de rendir su informe, el Sujeto Obligado refiera estados financieros, toda vez que no se lo hizo saber al recurrente.

Asimismo debe señalarse que, la respuesta no cumple con los extremos de la solicitud planteada y toda vez que hace mención de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que proporcione la dirección electrónica en la que

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

se puede encontrar la información solicitada, así como tampoco los pasos para obtenerla.

Por lo que hace a la parte de la respuesta en la que señala que, el solicitante se podrá dirigir a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, es importante señalar que en términos de los artículos 52 fracción I y 54 fracción I de la Ley en la materia, es posible remitir la solicitud a otro Sujeto Obligado o proporcionar los datos de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto de que se trate, en los casos en que no es competente, situación que no ocurre en el particular toda vez que la información proporcionada se trata de aquella que obra en poder del Sujeto Obligado.

Por cuanto hace a la parte de la respuesta que refiere que existe una recomendación y prohibición expresa de hacer público el manejo del presupuesto por la situación que vive el país con la delincuencia organizada, toda vez que no consta en autos el documento en el que conste dicha recomendación y prohibición expresa, dicho argumento resulta inatendible.

En cuanto a la parte de la solicitud de la información a que se refieren el número 12, 14 y 15 referentes a la expedición de copias certificadas de las Actas de Cabildo y al informe que erogaciones económicas ha realizado el Sujeto Obligado hasta de la solicitud de información, incluidos los gastos en salarios, gasto corriente, inversiones, gasto de recursos federales, estatales y municipales en general de cualquier gasto que se ha realizado hasta el día de la presentación de la presente solicitud, al informe relacionado con si el Sujeto Obligado tiene alguna deuda vigente con cualquier institución o persona física o moral y se me informe el monto de la deuda, la fecha de contratación de la misma, la institución o

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

persona física o moral con la que se contrajo y la fecha en que se tiene prospectado liquidar, la respuesta proporcionada resulta infundada toda vez que, en términos del citado artículo 46 de la Ley en la materia, toda persona tiene derecho a presentar solicitudes de acceso, sin necesidad de acreditar justificación alguna y en términos del artículo 10 fracción II, del citado ordenamiento legal, es deber de los Sujetos Obligados proporcionar la información que se les solicite, misma que en el caso que nos ocupa, se trata de información de libre acceso público, por lo que su acceso no se encuentra reservado para el Honorable Congreso del Estado o la Auditoría Superior del Estado su conocimiento como lo pretende hacer valer el Sujeto Obligado, por lo que debe ser proporcionada.

En cuanto a la parte de la solicitud de información en la que se pide que se expida copia certificada del Plan de Desarrollo Municipal, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado resulta infundada toda vez que, el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

En este sentido, lo solicitado se trata de información que se encuentra en poder del Sujeto Obligado a la fecha de la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

Orgánica Municipal este debe expedirse dentro de los tres primeros meses de gestión municipal; y si bien es cierto el Sujeto Obligado le señala al recurrente que la información se encuentra consultable en la página web oficial, también lo es que como se desprende de la inspección, practicada por quien esto resuelve, a la página web www.juancbonilla.puebla.gob.mx, ésta no se encuentra disponible tal y como consta en el acta circunstanciada levantada con motivo de la misma

En cuanto hace a la parte de la solicitud de la información marcada con el número 16, referente a la autorización para el paso del proyecto STGNM-gasoducto Morelos o de cualquier otro proyecto para el paso de gasoductos, respecto del que solicitó copias certificadas, la respuesta proporcionada señaló que era competencia de la Federación, y eran contratos entre particulares y federación, que no tenía participación en dicho programa federal, al respecto debe señalarse que de conformidad con lo que señalan los diversos 3, 5 fracción VI, 11 fracción XIII, 44 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la respuesta no satisface los extremos de la solicitud planteada, toda vez que hace referencia a contratos entre particulares y la federación, de lo que resulta que la respuesta se refiere a cuestiones no planteadas por el recurrente, no resultando procedente la respuesta proporcionada.

Finalmente, en relación a la parte de la solicitud de la información marcada con los números 17 y 18, referentes a la relación de parentesco que existe entre la Secretaria General del Ayuntamiento, quien también es Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, y el Presidente Constitucional Municipal, así como la copia certificada del acta de nacimiento del citado Presidente, la respuesta proporcionada señaló que el solicitante no tiene

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

personalidad jurídica y la Ley de Federal de Protección de Datos Personales le prohíbe abundar más, no resulta procedente la respuesta proporcionada, por las consideraciones legales referidas a continuación.

Así tenemos que la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado, en los artículos aplicables para el caso que nos ocupa establecen:

Artículo 3.- “Para los efectos de la presente ley se entiende por...”

VI. Datos personales: A la información numérica, alfabética, grafica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida efectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las ciencias; las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;...

XV.- Información confidencial: A aquella que contiene datos personales y se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, susceptibles de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado...

XXV. Titular: A la persona física a quien hacen referencia o pertenecen los datos personales objetos del tratamiento establecido en la presente Ley...”

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

ARTÍCULO 4.- “Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables.”

ARTÍCULO 7.- “Los sistemas de Datos Personales de los Sujetos Obligados y su tratamiento se regirán por los siguientes principios:...

II. Principio de confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente el titular puede acceder a sus datos personales o, en su caso, el responsable, encargado o usuario externo del Sistema de Datos Personales para su tratamiento;

III. Principio de consentimiento: Consiste en que el tratamiento de los datos personales requerirá de la anuencia informada, libre, equivocada, específica y expresa del titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley...

V. Principio de finalidad: Es aquél que establece que los Sistemas de Datos Personales no pueden tener propósitos contrarios a las leyes o a la moral pública y en ningún caso puede ser utilizados para fines distintos o incompatibles con aquéllos que motivaron su obtención;...

VII. Principio de licitud: es aquel consiste en que la posesión y tratamiento de Sistemas de Datos Personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias que asistan a cada uno de los Sujetos Obligados;

VIII. Principio de pertinencia: Consiste en que Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser adecuados y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades para los que se hayan obtenido;

IX. Principio de responsabilidad: Es aquél que establece que los datos personales no serán divulgados o puestos a disposición de terceros para uso diferentes a los especificados por quien los obtuvo, excepto en los casos que prevean expresamente las leyes;

X. Principio de seguridad: Consiste en que únicamente el responsable, el encargado, o en su caso, los usuarios externos autorizados pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales de acuerdo a lo previsto por la presente Ley;...”

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

ARTÍCULO 8.- “Los integrantes del Sujeto Obligado no podrán transmitir, difundir, distribuir o transmitir los datos personales a los que tenga acceso por el ejercicio de sus funciones, salvo disposición legal o que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito, del titular de dichos datos. Para tal efecto, la Unidad de Acceso contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.”

Asimismo que los diversos 5, 38 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado establecen:

ARTÍCULO 5.- “Para efectos de esta ley se entiende por...

V. Datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como serían, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial; las características físicas, morales o emocionales; la vida efectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología y la opiniones políticas; las creencias, las convicciones religiosas y filosóficas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; el componente genómico de ácido desoxirribonucleico (ADN); el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;...

X.- Información confidencial: A aquella que contiene datos personales y se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad Intelectual y la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter de cualquier Sujeto Obligado...”

ARTÍCULO 38.- “Se considera información confidencial:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

I.- Los datos personales...

ARTÍCULO 40.- “Solo podrán tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. Ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.”

Por su parte, las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6° constitucional establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse por: el interés público, la vida privada y los datos personales. Como se desprende de su lectura, dicha fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho en comento, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Para proteger la vida privada y los datos personales –considerandos como uno de los límites constitucionalmente legítimos –la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado, establecen cuál debe ser considerada como “información confidencial”, la cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, el cual reconoce que el derecho a

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

la protección de datos personales debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado y el diverso 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión o distribución si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información. Por otro lado, para proteger el interés público - principio reconocido como el otro límite constitucionalmente válido para restringir el acceso a la información pública-, los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecieron como criterio de clasificación el de "información reservada".

En esas condiciones, de la solicitud de acceso a la información realizada por el hoy recurrente, únicamente se refiere a la relación de parentesco existente entre la Secretaria General del Ayuntamiento, quien también es Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y el Presidente Municipal Constitucional, lo cual constituye información pública, y que de manera alguna constituyen información confidencial consistente en datos personales que requieren el consentimiento del titular para poder ser difundidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla refiere:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

Artículo 3.- “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el citado dispositivo legal, esta Comisión determina que en la interpretación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberá favorecerse el principio de publicidad de la información, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo.

En consecuencia, se determina que efectivamente lo solicitado por el hoy recurrente, se refiere a información pública, por lo que no resulta procedente la respuesta proporcionada.

Se afirma lo anterior en virtud que como ha quedado acreditado en párrafos que anteceden, conforme lo establece el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, para presentar una solicitud de acceso no es necesario justificar personalidad jurídica alguna, y en términos del artículo 10 fracción II, del citado ordenamiento legal, es deber de los Sujetos Obligados proporcionar la información que se les solicite, por lo que resultan infundados los argumentos del Sujeto Obligado, para negar la información solicitada.

Corolario a lo referido con antelación, los artículos 1, 4, 135 y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado establecen:

ARTÍCULO 1.- “La presente Ley es de orden público y de observancia general en los Municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de Puebla, y tiene por objeto

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

regular las bases para la integración y organización en el ámbito municipal del territorio, la población y el gobierno, así como dotar de lineamientos básicos a la Administración Pública Municipal, desarrollando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.”

**ARTÍCULO 4.- “El Estado de Puebla se conforma por los siguientes Municipios:...
92.- Juan C. Bonilla...”**

ARTICULO 135.- “CADA AYUNTAMIENTO NOMBRARA UN SECRETARIO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CON LA REMUNERACION QUE LE FIJE EL PRESUPUESTO RESPECTIVO.”

ARTICULO 136.- “PARA SER SECRETARIO SE REQUIERE:...

IV.- NO SER CONYUGE O CONCUBINARIO, PARIENTE CONSANGUINEO EN LINEA RECTA SIN LIMITACION DE GRADO O COLATERAL HASTA EL CUARTO GRADO, O POR AFINIDAD DENTRO DEL SEGUNDO GRADO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES O SINDICO CORRESPONDIENTES; Y...”

En esa virtud, y contrario a las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, es un derecho del ahora quejoso el que se le informe el parentesco existente entre los servidores públicos que refiere, ya que como lo establecen los dispositivos legales citados con antelación, la Ley Orgánica Municipal del Estado establece los requisitos necesarios para desempeñar el cargo de Secretario de los Ayuntamientos, y por tanto, están íntimamente relacionados con el desempeño de las funciones inherentes a su cargo, no encontrándose dentro de los supuestos de información reservada o confidencial que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado, que en su caso, sería la aplicable en la especie que nos ocupa, aunado al

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

hecho que el Sujeto Obligado no acreditó dentro de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve, que, por su naturaleza, se trata de información que contiene datos personales.

Ahora bien, en relación a la copia certificada del acta de nacimiento del Presidente Constitucional Municipal, resultan aplicables tanto los dispositivos legales citados con antelación como las consideraciones lógico-jurídicas vertidas, los cuales se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen, para que resulten infundados los argumentos del Sujeto Obligado, para negar la información solicitada.

Así tenemos que el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, establece:

ARTÍCULO 48.- “Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

I.- Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;

III.- Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y

IV.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.”

De dicho dispositivo legal se desprende que existen ciertos y determinados requisitos que se requieren para ser electo miembro de un Ayuntamiento, entre el que se encuentra el cargo de Presidente Municipal, entre los cuales se encuentran el ser ciudadano poblano y tener determinada edad, circunstancias que se acreditan con el acta de nacimiento de los que aspiren a desempeñar determinados cargos dentro de un Ayuntamiento; así las cosas, en atención a la

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

transparencia que debe observar el Sujeto Obligado, debe ser público el acceso a la copia certificada del acta de nacimiento de quien desempeña el cargo de Presidente Municipal, toda vez que es un derecho fundamental que deriva del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el acceder a información que obra en poder del Sujeto Obligado, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado dar respuesta al quejoso la información solicitada, máxime que de la información que solicita, de ésta se desprenden dos de los requisitos que tuvo que haber cumplido el servidor público para el desempeño de las funciones de su cargo.

En ese tenor, esta Comisión determina que conforme lo establecen los dispositivos legales citados con atención, no existe restricción para proporcionar la copia certificada del acta de nacimiento del Presidente Municipal Constitucional solicitada, en virtud que como ha quedado acreditado constituye información pública, y si bien a criterio del Sujeto Obligado éstas contienen datos personales, se podrá acceder a una versión pública, entendiéndose por ésta, al ***“documento en el que se elimina la información clasificada como acceso restringido para permitir la publicidad de la información solicitada”***, de conformidad con el artículo 5 fracción XXVII de la Ley en la materia.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto que se proporcione al recurrente la información el marco normativo aplicable y vigente; la estructura orgánica; el directorio de por lo menos los cuatro niveles jerárquicos superiores; la síntesis curricular de las personas que ocupan los dos primeros niveles jerárquicos, incluido el Presidente

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

Municipal, los Regidores, la Secretaria General, el Síndico, el Tesorero, el Juez Municipal o Juez de Paz, y del Agente del Ministerio Público Subalterno; la remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todas las personas que laboran para el Sujeto Obligado, incluyendo el nombre del trabajador, su puesto o cargo que desempeña, su sueldo, prestaciones y sistemas de compensación; el nombre de los programas de apoyo que ofrece el Sujeto Obligado, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana; las obras que ha contratado este a partir del día quince de febrero de dos mil catorce, así como el informe del avance las mismas; si existe un padrón de proveedores y contratistas y en caso de que exista, que personas lo integran, ya sean físicas o morales, así como los requisitos para ingresar al referido padrón; un informe acerca de los recursos propios, estatales y federales hasta el día de la presentación de esta solicitud, así como los conceptos por los que fueron recibidos; copias certificadas de las actas de Cabildo realizadas hasta el día de la presentación de la solicitud; las erogaciones realizadas por el Sujeto Obligado a la fecha de la solicitud, con las especificaciones que señala, si ha adquirido alguna deuda con persona física o moral, el monto de la deuda, su fecha de contratación, la institución o persona física o moral con la que se contrajo y la fecha de liquidación, copia certificada del Plan de Desarrollo Municipal, así como también si existe alguna autorización referente al paso del proyecto STGNM- gasoducto Morelos o proyecto similar para el paso de gasoductos en el Municipio y en caso de existir se expidan copias del documento de referencia, asimismo, a informar al recurrente el parentesco que existe entre la Secretaria General del Ayuntamiento quien también es Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y le expida, previo pago de los derechos correspondientes, una copia certificada del acta de

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

nacimiento solicitada, en los términos en que establece la solicitud de acceso a la información pública que motivare el presente medio de impugnación.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando **SÉPTIMO**.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Juan C. Bonilla, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública **JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO**

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Juan C. Bonilla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Solicitud:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **200/PRESIDENCIA MPAL-JUAN C. BONILLA-02/2014**

SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el diecinueve de enero de dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO